RESOLUCIÓN No. 149

7 de mayo de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026"

LA SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución interna de Delegación No. 342 del 15 de octubre de 2025 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. fue constituida con aportes 100% públicos mediante la Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá. De conformidad con los Acuerdos del Concejo de Santa Fe de Bogotá 6 de 1998 y 4 de 1999 y el Decreto Único Sectorial No. 652 de 2025, le corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización, planeación, supervisión, regulación, control y responsabilidad del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que mediante el Decreto 652 de 2025, se asignó a TRANSMILENIO S.A., como ente gestor del transporte masivo, entre otras, las siguientes competencias y funciones:

> *"**Artículo 60 Numeral 1**- Integrar, evaluar y hacer seguimiento de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.*
>
> ***Artículo 350. Condiciones Técnicas y Operativas del Sistema Transmilenio**. Corresponde a Transmilenio S.A., la determinación de las condiciones y estándares de funcionamiento del Sistema Transmilenio en todos los aspectos que se relacionen con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, y en consecuencia estará facultado para definir, entre otros aspectos, los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación, los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación, y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del Sistema.*
>
> ***Artículo 354. Infraestructura y otros Componentes del Sistema Transmilenio.** De conformidad con la Ley 86 de 1989 y el Acuerdo 6 de 1998 del Concejo de Bogotá, o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan, subroguen o complementen forman*

RESOLUCIÓN No. 149

7 de mayo de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026"

parte del Sistema Transmilenio el conjunto de predios, infraestructura vial, corredores troncales especializados, carriles de uso exclusivo del sistema, equipos, señales, paraderos, estaciones, puentes, plazoletas de acceso peatonal especial y demás bienes utilizados para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

***Artículo 356. Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio**. Corresponde a Transmilenio S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público".*

Que las competencias y funciones asignadas a TRANSMILENIO S.A. y reglamentadas en el Decreto 652 de 2025, tienen por finalidad garantizar la eficiencia, eficacia, economía y continuidad en la prestación del servicio público esencial masivo de pasajeros, en la modalidad terrestre automotor, en el Distrito Capital y su área de influencia a cargo de Transmilenio S.A., bajo la coordinación institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad, como máxima autoridad rectora del tránsito y transporte del Distrito y Autoridad Única de Tránsito.

Que ahora bien, en atención con lo dispuesto el Acuerdo No. 05 del 01 de septiembre de 2025, *"Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que la Subgerencia de Infraestructura tiene como objeto, "*Liderar y hacer seguimiento a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura física necesaria para la operación del sistema de transporte público, asegurando la calidad y eficiencia de las obras contratadas."*

RESOLUCIÓN No. 149

7 de mayo de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026"

Que a su vez el acuerdo, establece en su artículo 23 las funciones de Dirección de Construcciones y Mantenimiento, dentro de las cuales se encuentra: *"9. Coordinar los procesos de provisión logística del Sistema Integrado de Transporte Público en cuanto a los servicios de aseo, seguridad, puntos de atención de emergencias y servicios públicos y otros servicios que se requieran para el funcionamiento del Sistema."*

Que la infraestructura del componente BRT del Sistema TransMilenio, compuesta por estaciones, portales y patios, está sometida diariamente al tránsito de más de dos millones de usuarios y miles de viajes de buses, que causan en ella un deterioro natural por uso; a este deterioro se suman los más de 24 años de existencia y utilización de esta infraestructura, la fatiga de los materiales y los actos malintencionados que la afectan.

Que para la administración de la infraestructura del Sistema TransMilenio en su componente BRT, TRANSMILENIO S.A. tiene la responsabilidad de desarrollar acciones que contribuyan a la prestación de un servicio óptimo con estándares de calidad, dignidad, comodidad y seguridad, que respondan a las necesidades de los usuarios, que sea sustentable financiera y ambientalmente y esté orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así las cosas para prestar un adecuado servicio a los usuarios de transporte público, debe ser sometida de manera permanente e ininterrumpida a rutinas de aseo que han sido establecidas por la Entidad, con el fin de garantizar servicios de calidad para los usuarios del sistema.

Que para el logro del objetivo anterior, TRANSMILENIO S.A. se encuentra adelantando el proceso de Licitación Pública No. TMSA-LP-04-2026, para contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura del componente BRT que se encuentre a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.

Que el contrato que se derive del proceso licitatorio, anteriormente mencionado demanda un complejo esquema de seguimiento que requiere conocimientos y experiencia específicos y especializados, y que Transmilenio S.A. en su condición de Ente Gestor, no cuenta en su estructura con personal con dicho conocimiento, que realice la revisión, verificación, cálculo de indicadores, análisis, emisión de conceptos y documentos, definición de actuación frente a situaciones, de manera oportuna y permanente, en relación con todos los aspectos derivados del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a los aspectos técnicos, administrativos y financieros.

RESOLUCIÓN No. 149

7 de mayo de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026"

Que sobre la base de lo expuesto anteriormente y conforme a lo previsto en el artículo 83º de la Ley 1474 de 2011, el cual indica que:

"(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría."

Que por lo anterior, TRANSMILENIO S.A. para garantizar el cumplimiento de los fines previamente establecidos, y en aras de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en desarrollo del Contrato Objeto de Interventoría que por su naturaleza son complejos y suponen un conocimiento especializado, considera necesario celebrar un contrato de Interventoría Integral, que permita mantener el seguimiento técnico, administrativo y financiero, del contrato principal.

RESOLUCIÓN No. 149

7 de mayo de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026"

Que TRANSMILENIO S.A. en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y en atención a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 considera conveniente realizar la contratación de un tercero elegido mediante un proceso de selección reglado bajo los principios y postulados del estatuto general de la contratación pública, que conlleve a la escogencia de una persona natural o jurídica o estructura plural, quien será el encargado de garantizar la correcta interventoría con personal propio y bajo los parámetros establecidos en el presente Anexo Técnico, las actividades de control y vigilancia mediante el seguimiento constante a la realización de las labores propias del contrato principal correspondiente a la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura del componente BRT que se encuentre a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., conforme a las especificaciones técnicas definidas; acompañando, aprobando y reportando a la Entidad las actividades realmente ejecutadas por el contratista y que serán objeto de pago, así como atendiendo todas aquellas actividades inherentes a las funciones de la Interventoría.

Que la presente contratación permitirá a TMSA vigilar permanentemente la correcta ejecución del Contrato Objeto de Interventoría a través del Interventor contratado, quien estará obligado a suministrar información oportuna sobre el mismo, y deberá preparar los documentos que al respecto se requieran, así como rendir los conceptos y evaluaciones que se le soliciten.

Que mediante el Contrato de Interventoría, TMSA busca que el Interventor, en uso de su experiencia en la supervisión de negocios similares y de las herramientas dispuestas en el Contrato objeto de Interventoría, influya de manera positiva sobre el cumplimiento del mismo y, en consecuencia, sobre la continuidad y calidad en la prestación del servicio integral de aseo y cafetería.

Que esta contratación se enlazan para el cumplimiento de los objetivos misionales de TRANSMILENIO S.A. frente al proyecto de inversión en ejecutar anualmente el 100 por ciento de las actividades de planeación, gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, el cual tiene como objetivo y meta de cumplir al 100% actividades de planeación, gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, que a través de la ejecución de mediante la ejecución de actividades de Interventoría externa para realizar el seguimiento, control y vigilancia al contrato de aseo y cafetería en la infraestructura del componente BRT, permite dar cumplimiento al objetivo y meta institucional.

RESOLUCIÓN No. 149

7 de mayo de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026"

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección de Construcciones y Mantenimiento de TRANSMILENIO S.A., para contratar el siguiente objeto: *"Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del Contrato mediante el cual se prestará el servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura del componente BRT que se encuentre a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.*"

Que para el proceso referenciado, conforme lo expuesto en los estudios previos y análisis del sector, el presupuesto oficial que TRANSMILENIO S.A. ha destinado para la presente contratación asciende a un valor de hasta **MIL SETECIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 1.710.000.000),** incluido IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Que el presupuesto anteriormente referenciado se encuentra amparado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestales (CDP) así:

No. CDP:	**202604 5818**
Fuente:	Inversión
Código PAA:	DCMC12
Rubro:	Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. (Recurso Distrito)
Código del Rubro:	423011724082020027701
Meta de Proyecto de Inversión:	Ejecutar anualmente el 100 por ciento de las actividades de planeación, gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.
Valor:	$ 1.710.000.000

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones especiales contenidas en los artículos Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del de la subsección 3 "Concurso de Méritos" sección 1 "Modalidades de Selección" Capítulo 2 "Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública" del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, se desarrollará el trámite contractual mediante el Procedimiento de la modalidad del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

RESOLUCIÓN No. 149

7 de mayo de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026"

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, le atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación Pública, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que mediante la Resolución Interna de Delegación Nro. 342 del 15 de octubre de 2025, la Gerente General de TRANSMILENIO S.A., delegó en la Subgerencia de Infraestructura de Transmilenio S.A., la competencia contractual y la ordenación del gasto de los procesos de mayor, menor y mínima que no supere los VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (22.784) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de los procesos y negocios que se encuentren regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos, se publicaron el día 22 de abril de 2026, y durante los días comprendidos del 23 al 29 de abril de 2026, se establecido el plazo para presentación de observaciones.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrollará a través del procedimiento de la modalidad del Concurso de Méritos Abierto.

Que en el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, así como los Cabildos Indígenas, Consejo comunitario de las comunidades negras, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 (conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art.1, Ley 2160 de 2021), debidamente constituidos a la luz de las disposiciones correspondientes y en virtud de lo precisado en el pliego de condiciones definitivo.

Que una vez verificados las condiciones señaladas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modifico el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que indica lo siguiente: *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1.*

RESOLUCIÓN No. 149

7 de mayo de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026"

El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"; por lo que se concluye que el presente proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026, NO es susceptible de limitar su convocatoria a MIPYMES, dada la cuantía del proceso.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por el Acuerdo Comercial de la Comunidad Andina.

Que de conformidad con el principio de Planeación, la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para esta vigencia 2026.

Que los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso TMSA-CM-03-2026, en el link documentos del proceso, partir de la fecha del presente acto.

Que TRANSMILENIO S.A., con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, y bajo el contexto de las estipulaciones señaladas en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, invita a los interesados, oferentes y/o proponentes, adjudicatario(s) y demás actores del presente proceso de selección a dar estricto cumplimiento a los principios y disposiciones de anticorrupción, con el fin lograr incentivarlos a construir estrategias que conlleven a un esfuerzo conjunto con la entidad, para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual de la entidad, así como, propender por la plena protección de la moralidad y transparencia publica en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que el presente proceso de selección se llevará a cabo de conformidad con el cronograma de actividades aquí establecidas, cuyas fechas podrán ser objeto de modificación mediante adenda, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 149

7 de mayo de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026"

Que de acuerdo, al inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada (...)".*

Que en atención a lo anterior, para dar cumplimiento a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, en especial al principio de imparcialidad, la entidad considera pertinente designar el Comité Evaluador del proceso de selección para efectuar la verificación de los documentos de carácter jurídico, financiero, técnico, de organización y de experiencia del proceso de selección antes mencionado.

Que el día 6 de mayo de 2026, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Ley 850 de 2003, y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, TRANSMILENIO S.A., convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – ORDENAR la apertura del proceso de selección por **Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026**, cuyo objeto es: *"Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del Contrato mediante el cual se prestará el servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura del componente BRT que se encuentre a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.*", a partir del **8 de mayo de 2026**.

ARTÍCULO 2°. – ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **MIL SETECIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 1.710.000.000), incluido IVA** y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y

gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen**.**

PARAGRAFO: Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la entidad, según certificado de disponibilidad presupuestal que se indica a continuación:

No. CDP:	**202604 5818**
Fuente:	Inversión
Código PAA:	DCMC12
Rubro:	Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. (Recurso Distrito)
Código del Rubro:	423011724082020027701
Meta de Proyecto de Inversión:	Ejecutar anualmente el 100 por ciento de las actividades de planeación, gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.
Valor:	$ 1.710.000.000

ARTÍCULO 3°. – De acuerdo con el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma estimado para el proceso de selección es el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO:** El cronograma será objeto de modificación en aquel evento en que así lo considere la entidad, mediante adendas al Pliego de Condiciones, de conformidad con el inciso 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4°. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones, del estudio previo y demás documentos correspondientes al proceso de selección, en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Los anteriores documentos también podrán ser consultados a través del número del proceso de selección No. TMSA-CM-03-2026 en la plataforma transaccional – SECOP II.

ARTÍCULO 5°. – NO LIMITAR el presente proceso de selección a Mipyme, por no cumplir con el requisito de la cuantía establecida en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

ARTÍCULO 6°. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el

RESOLUCIÓN No. 149

7 de mayo de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026"

numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69-76 Piso 5to. Torre 1 Edificio Elemental, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO 7°. – DESIGNAR mediante memorando de conformidad con el procedimiento interno establecido por TRANSMILENIO S.A., a las siguientes personas como miembros del Comité Evaluador para la verificación y evaluación de las propuestas presentadas en el proceso las propuestas, así como el acompañamiento en el desarrollo de la Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026, así:

COMITÉ EVALUADOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. TMSA-CM-03-2026	
COMPONENTE TÉCNICO	SONIA JEANNETH PRIETO AGUDELO / Profesional Especializado Grado 6 de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento, JHON ALEXANDER RODRIGUEZ BOLAÑOS / Profesional Contratista de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento o el personal que designe el/la Subgerente de Infraestructura de acuerdo con las ofertas designadas, que se requiera para el apoyo.
COMPONENTE FINANCIERO	MIGUEL DARIO DUQUE / Profesional Contratista de la Dirección de Contratación o el personal que designe el director(a) de Contratación que se requiera para el apoyo.
COMPONENTE JURÍDICO	LENNIN LEANDRO TRIGOS SILVA / Profesional Contratista de la Dirección de Contratación o el personal que designe el Director(a) de Contratación que se requiera para el apoyo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar la verificación de los documentos de carácter jurídico, financiero, técnico, de organización y de experiencia.
2. Realizar los estudios con sujeción a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
3. Solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables sobre las propuestas presentadas, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, si es el caso.
4. Cumplir el plazo previsto en el pliego de condiciones, para elaborar la evaluación respectiva, y si es del caso, responder las observaciones presentadas a la misma.

RESOLUCIÓN No. 149

7 de mayo de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-03-2026"

5. Presentar, exponer y dar las respectivas aclaraciones del informe de evaluación dentro del término previsto en el Pliego de Condiciones al Comité de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la persona designada como miembro del Comité Evaluador entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones o cede o termine su contrato como contratista, los subgerentes o directores de cada componente técnico, jurídico y financiero, podrá cambiar y designar internamente la(s) persona(s) idóneas para efectuar la verificación y evaluación respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente designación se notificará por medio de correo electrónico institucional a cada una de las personas designadas; dicha notificación produce los mismos efectos jurídicos de la notificación personal, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANNETH ROSALES SUÁREZ
Subgerente de Infraestructura de TRANSMILENIO S.A.
Ordenadora del Gasto – Resolución interna de Delegación No. 342 del 15 de octubre de 2025.

Elaboró: Lennin Leandro Trigos – Abogado Contratista de la Dirección de Contratación
Revisó: Jorge Hernando Pardo – Profesional Especializado de la Dirección de Contratación
Revisó: Daniela Mercedes Guerrero Vence – Abogada Contratista de la Subgerencia de Infraestructura
Aprobó: Santiago Botero Giraldo – Director de Contratación.